

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL**, promovido por el **señor JORGE IVÁN MEJÍA BASTOS**, mayor de edad y vecino del municipio de villamaría, Caldas, quien actúa por intermedio de apoderado de oficio, en contra de la señora **ADRIANA VALENCIA GRISALES**, encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece del siguiente defecto:

- La parte demandante deberá indicar con claridad, cual fue el último domicilio en común de las partes, esto de acuerdo a lo consagrado en el numera 2 del artículo 28 del C.G.P.

-. La parte demandante deberá allegar, copia debidamente autentica de la solicitud de amparo de pobreza, del auto que concedió el mismo y del acta de posesión del apoderado designado por el despacho para el presente proceso.

-. Deberá allegar el respectivo registro civil de matrimonio celebrado entre las partes, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 5, 67 y s.s, del decreto 1260 de 1970.

Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: "... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...".

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL**, promovido por el señor JORGE IVÁN MEJÍA BASTOS, mayor de edad y vecino del municipio de villamaría, Caldas, quien actúa por intermedio de apoderado de oficio, en contra de la señora **ADRIANA VALENCIA GRISALES**, por los motivos expuestos.

Segundo: SE CONCEDE a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: En lo referente al reconocimiento de Personería, se resolverá una vez se haga de cumplimiento a lo solicitado por el Despacho El escrito de corrección se presentará en original, copia para el traslado y copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTÓYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020

LESLIE VIVIAN C ARDONA GÓMEZ
Secretaria